

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO

Ref.: Reiteración de la orden décimo tercera del auto 219 de 2011, dirigida al Consejo Superior de la Judicatura, en el marco del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004.

Magistrado Ponente:
Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil doce (2012).

El suscrito Magistrado en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Decreto 2591 de 1991, y

CONSIDERANDO

1. Que en la orden décimo tercera del auto 219 de 2011, expedido con el fin de hacer seguimiento a las acciones adelantadas por el Gobierno Nacional, en el periodo de 2004-2011, para la superación del estado de cosas inconstitucional declarado mediante la sentencia T-025 de 2004, se solicitó a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura: *“[e]nviar un informe actualizado de los avances y resultados de los mecanismos diseñados para facilitar la redistribución de asuntos civiles, administrativos, agrarios, penales, o de otro tipo, adelantados por víctimas de desplazamiento forzado interno para garantizar la protección efectiva de sus derechos, y permitir el establecimiento de la verdad por hechos relacionados con el desplazamiento forzado interno a través de procesos administrativos, civiles o agrarios, sin circunscribir tal esclarecimiento al ámbito penal. Dicho informe, entregado impreso y en medio digital, deberá ser remitido a la Corte Constitucional a más tardar el 11 de noviembre de 2011”*.
2. Que una vez revisada la base de datos de la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, desde el 11 de noviembre de 2011 a la fecha, no se encontró ningún informe enviado por el Consejo Superior de la Judicatura, relacionado con la solicitud antes descrita.
3. Que en consecuencia, y atendiendo a la importancia que reviste la información requerida en aras de garantizar la protección efectiva de los

derechos de la población desplazada, entre ellos los de la verdad y la justicia, a través de procesos administrativos, civiles o agrarios, la Corte reiterará la orden emitida en el auto 219, concediendo al Consejo Superior de la Judicatura un plazo perentorio de tres (3) días, a partir de la comunicación de la presente decisión, para que radique en la Secretaría General de esta Corporación el documento antes señalado.

RESUELVE

Primero.- REITERAR la orden décimo tercera del auto 219 de 2011, que señala: *“SOLICITAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, enviar un informe actualizado de los avances y resultados de los mecanismos diseñados para facilitar la redistribución de asuntos civiles, administrativos, agrarios, penales, o de otro tipo, adelantados por víctimas de desplazamiento forzado interno para garantizar la protección efectiva de sus derechos, y permitir el establecimiento de la verdad por hechos relacionados con el desplazamiento forzado interno a través de procesos administrativos, civiles o agrarios, sin circunscribir tal esclarecimiento al ámbito penal. Dicho informe, entregado impreso y en medio digital, deberá ser remitido a la Corte Constitucional a más tardar el 11 de noviembre de 2011.”*

Segundo.-DISPONER que la Secretaría General de esta Corporación solicite al Consejo Superior de la Judicatura, que dentro del término perentorio de tres (3) días siguientes a la comunicación de este auto, radique en esa oficina el informe requerido.

Comuníquese y cúmplase.

LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Presidente Sala Especial Seguimiento Sentencia T-025/04

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General